



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2022-00167-00
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

**ACTA No. 213 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: FREDY ALEXANDER GAMBOA PARRA, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.767.764 y T.P. 378.939 del C.S. de la J. de acuerdo a poder de sustitución remitido por correo electrónico.

La parte demandada: LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA GÁMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.786.020 y T.P. 243.143 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Público: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad (inexistencia de la aplicación de la primacía de la realidad sobre las formas, inexistencia de la obligación y del derecho, ausencia de vínculo de carácter laboral, cobro de lo no debido, relación contractual con el actor no era de naturaleza laboral, buena fe, prescripción y excepción innominada), son de mérito, se relacionan con la parte sustancial de lo debatido por lo tanto quedara resulta con la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor **LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA** se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, mediante los siguientes contratos, según consta en las certificaciones:

No de Contrato	Fecha de Ingreso	Fecha de terminación	Objeto
543 DE 2016	02/05/2016	31/05/2016	Conductor Ambulancia APH
881 DE 2016	01/06/2016	30/07/2016	Conductor Ambulancia APH
00037 DE 2016	01/08/2016	31/08/2016	Conductor Ambulancia APH
006074 DE 2016	01/09/2016	31/12/2016	Conductor Ambulancia APH
interrupción 1 día			
1241 DE 2017	02/02/2017	31/08/2017	Conductor Ambulancia
8051 DE 2017	01/09/2017	31/10/2017	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa en la subred integrada de servicios de salud sur E.S.E.
10432 DE 2017	01/11/2017	31/12/2017	Prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial en la subred integrada de servicios de salud sur E.S.E.
1574 DE 2018	01/01/2018	31/03/2018	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa en la subred integrada de servicios de salud sur E.S.E.
Interrupción 12 días			
4873 DE 2018	13/04/2018	31/07/2018	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa en la subred integrada de servicios de salud sur E.S.E.
10269 DE 2018	01/08/2018	31/08/2018	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa en la subred integrada de Servicios de salud sur E.S.E.
Interrupción 12 días			
11126 DE 2018	13/09/2018	31/01/2019	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa en la subred integrada de Servicios de salud sur E.S.E.
1794 DE 2019	1/02/2019	31/01/2020	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa
3324 DE 2020	1/02/2020	31/01/2021	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa

Dentro del expediente no obra los contratos suscritos por las partes, únicamente fueron aportadas certificaciones de los mismos.

Frente al periodo del 16 de febrero de 2015 a 01 de mayo de 2016, no se evidencia prueba alguna de vinculación del actor con la parte demandada

2. El señor **LUIS ARMANDO GONZÁLEZ PARRA**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, el día 25 de noviembre de 2020 con radicado 202035110133912, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (AE No. 02. ff 07-13).
3. La jefe de la oficina asesora jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, dio respuesta a la solicitud mediante el oficio 202103510011441 del 29 de enero de 2021, (AE No. 2 ff.14-21) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
4. El señor **LUIS ARMANDO GONZÁLEZ PARRA**, el 2 de marzo de 2021, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 192 Judicial I para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida el 27 de mayo de 2021, por falta de ánimo conciliatorio (AE No. 02 ff.22 - 33).

*El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad señala que de acuerdo a certificación del comité No le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

El despacho advierte que la reiteración de las pruebas que se encuentren pendientes por recaudar y que fueron previamente solicitadas mediante derechos de petición, quedara en cabeza de los apoderados, quienes deberán solicitar la información adjuntado la presente acta. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

De la prueba documental solicitada se decreta:

1. Expediente administrativo del señor **LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA**, donde repose la hoja de vida y todos los contratos suscritos por este con **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
2. Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente.
3. Relación de los pagos realizados al demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios al **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2015 a 2020.
4. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a **LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA**, durante la relación laboral o contractual.

No se decreta:

1. Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del **HOSPITAL TUNAL III NIVEL I NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** vigente para los años 2015 a 2020, toda vez que se decreta prueba de función y competencia del cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** o su equivalente en funciones.
2. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los **CONDUCTORES DE AMBULANCIA**, para los años 2015 a 2020 del **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
3. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de **CONDUCTORES DE AMBULANCIA.**

Lo anterior, por cuanto no son útiles para resolver el litigio planteado en este proceso, el cual se dirige a demostrar la verdadera forma en que se desarrollaron los contratos suscritos por la actora y la entidad demandada.

Queda en cabeza del apoderado del demandante elevar derecho de petición adjuntado la presente acta, por lo cual se le concede el término de **TRES (03) días**. A la entidad se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.

TESTIMONIALES

Se decreta las siguientes declaraciones solicitadas por la parte actora:

- Yolanda Cera Torres.
- Leonel Palencia Martinez
- Oveimar Osorio
- Marlon Murcia Diaz
- Juan Carlos Sanchez

PARTE DEMANDADA

Se decreta el **INTERROGATORIO DE PARTE** de el señor **LUIS ARMANDO GONZÁLEZ PARRA**.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:30 AM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<https://playback.lifeseize.com/#!/publicvideo/1eedaab8-c151-4e5a-95c7-a5f2981bea35?vcpubtoken=4fb751e6-83c1-4afe-afb3-41819446e7c1>

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf233227c242bcd5c2e98492ddd4a93adf6d4ebedb2a725addaf3c4441f6e7f**

Documento generado en 13/09/2022 11:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>